REVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N°. 0105-ARC-CBN6-2019

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO (INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS) DE LAS PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE MARÍTIMAS DE LA ARMADA NACIONAL, acuerdo al ANEXO TÉCNICO "A".

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE **($ 300.000.000,00) M/CTE**. Excluido IVA e incluido todos los impuestos, tramites y gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

PROPONENTE:

1. **REMAT INGENIERIA LTDA**

REVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones, numeral 3.3. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CAPACIDAD TÉCNICA, verificará la siguiente información:

2. Se evaluó el numeral 3.3.2 *Experiencia* para lo cual se revisó el registro único de proponentes RUP y a folio 4 se evidencio anotación un contrato ejecutado por más del 100% del presupuesto oficial del presente proceso en el código del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC) que se relaciona continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
47000000	47100000	47101508	Equipos de desalinización

OBSERVACIONES ESTUDIO EVALUACION TENCNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N°. 0105-ARC-CBN6-2019

1. **Observación Firma: UNION TEMPORAL AP S.A.S**

Observaciones allegadas a la Plataforma SECOP II de fecha 07 de junio de 2019

En nuestra propuesta nos solicitan subsanar:

UNION TEMPORAL AP S.A.S	• Certificación apostillada de la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia.

Muy comedidamente me permito solicitar a la administración tener en cuenta que este requisito **NO** se encuentra establecido en el pliego de condiciones definitivo, de hecho en el numeral **f** de la evaluación publicada en la página del SECOP II el comité técnico evaluador aclara que:

f) Verificado el estudio previo parte integral del presente proceso de selección el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN – VERIFICACIÓN TÉCNICA de este documento se indicó que:

ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	
	Proceso: Adquisiciones	**Autoridad:** JOLA
Código: ADQ-FT-008-JOLA-V03	**Rige a partir de:** 14/10/2014	Página **5** de **12**

"el oferente deberá presentar los documentos de registro en cámara de comercio donde se evidencie que el objeto social del oferente guarde relación con el objeto a ofertar.

"El oferente deberá presentar como requisito habilitante la certificación apostillada de la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia, garantizando a la institución que se realizaran los mantenimientos con repuestos nuevos y originales, en busca de que la Armada Nacional reciba el mejor precio del mercado y la garantía directa con el fabricante a través de su distribuidor autorizado en Colombia y no a través de terceros que tengan que realizar procedimientos de adquisiciones y garantías con el distribuidor autorizado en Colombia o de otros países y estos a su vez con la casa fabricante".

Teniendo en cuenta que dicho requisito se encuentra plasmado en el **Estudio Previo** como lo aclara el comité técnico evaluador, pero **NO** se encuentra incluido en el Pliego de condiciones definitivo, muy comedidamente me permito solicitar a la administración a través del comité técnico evaluador evaluar nuestra propuesta de acuerdo a la normatividad vigente que establece que las evaluaciones se deben realizar única y exclusivamente sobre las condiciones y requisitos exigidas en el Pliego de Condiciones, **anexo concepto Colombia Compra Eficiente y concepto Consejo de Estado** en el que se puede observar claramente la base jurídica de nuestra observación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Respecto los documentos de acreditación exigidos a los proponentes y que guardan relación con la casa fabricante, así como una presunta disparidad de lo establecido en los estudios previos del proceso y el pliego de condiciones del proceso se debe indicar que:

Que tanto el concepto allegado, como la invocación jurisprudencial no guardan relación con su observación, esto en atención a que no existen disparidades entre lo consignado en el estudio previo del proceso y el pliego de condiciones, correspondiéndose indicar que el o los documentos previos se estableció la necesidad de requerir certificados de la casa fabricante, con la finalidad de que fueran garantizadas las condiciones de idoneidad de los oferentes, esto como un factor de justificación del proceso.

Factores de justificación que fueron desarrollados en el transcurso del proceso donde en 19 oportunidades se indicó de manera expresa las condiciones de presentación de la oferta, visibles para el caso en la Nota 2 del numeral 1.3 del pliego de condiciones donde se indicó "Nota 2. Para los documentos técnicos de información detallada: El proponente deberá entregar el portafolio de servicios de la Casa Fabricante y la ficha Técnica traducida al español".

Como factor adicional la exigencia relacionada con la casa fabricante, fue establecida en el ANEXO "F" de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde para cada uno de los buques relacionados se indicó, como debía acreditarse la experiencia específica, así "ASISTENCIA TECNICA no presencial a solicitud de la unidad para asesorar toma de datos de las variables de funcionamiento del equipo para poder coordinar el ajuste de los parámetros de operación del equipo que correspondan***. Comprende soporte técnico en Colombia, brindado por personal autorizado directamente por el fabricante del equipo".*** **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

De conformidad con lo anterior corresponde indicarse que en ningún momento la entidad está realizando exigencias diferentes a las consignadas en el pliego de condiciones, condiciones que su empresa hasta el momento no ha acredita, conllevando a despachar de manera desfavorable su solicitud.

No se está rechazando su oferta, por el contrario se le está otorgando la posibilidad de allegar y subsanar las falacias que presenta su oferta de conformidad con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones.

2. **Observación Firma: UNION TEMPORAL AP S.A.S**

El comité técnico evaluador conceptúa que no cumplimos en la experiencia específica así:

3.3.2 Experiencia

En acatamiento del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 1 "*SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", SECCIÓN 2 "*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN*", SUBSECCIÓN 2 "SELECCIÓN" articulo 2.2.1.1.2.2.2. "*Ofrecimiento más favorable*", así:

a) **EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: (PARA PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA)**

El oferente deberá tener anotaciones en el Registro Único de Proponentes en contratos celebrados y ejecutados con personas privadas y/o públicas cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) relacionado a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	ACTIVIDAD
47000000	47100000	47101508	Equipos de desalinización

La verificación de las condiciones de la experiencia de los proponentes se demostrará y evaluará exclusivamente con el respectivo Certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

El caso "a" es el que aplica para nuestra propuesta pues la unión temporal está compuesta por dos personas jurídicas nacionales, ambas inscritas en el RUP.

Por otro lado me permito recordar que de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.5.2 numeral 1.1 las obras y servicios que se inscriben en el RUP identificados con el clasificador de bienes y servicios solo se pueden identificar hasta el tercer (3) nivel, motivo por el cual nuestra propuesta como la de todos los demás oferentes tienen el código **47101500** con lo cual, como bien lo manifestó el comité técnico evaluador en:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones, numeral 3.3. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CAPACIDAD TÉCNICA, verificará la siguiente información:

a) El comité técnico evaluador en cumplimiento de sus funciones verificó: el documento referente a la carta de presentación de la propuesta, archivo digital (04 folios) Anexo "B" de fecha 30 de mayo de 2019, firmada por el representante legal, Señor JOSE ALEXANDER PALACINO identificado con cédula de ciudadanía 79.459.691 de Bogotá.

b) Se evaluó el numeral 3.3.2 Experiencia verificando el porcentaje de participación de los oferentes que integran la unión temporal, y se evidencio que la firma SOLUCIONES INTEGRALES SETMA SAS con un porcentaje de participación del 20% en la unión temporal, presenta un registro único de proponentes RUP que a folios 49 y 57 cuenta con anotaciones de contratos ejecutados por más del 100% del presupuesto oficial del presente proceso en el código del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC) que se relaciona continuación:

DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO	REMAT INGENIERIA LTDA	UNION TEMPORAL AP S.A.S	CORENA INGENIERIA SAS
ANEXO "B" CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	Aporto	Aporto	Aporto
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	NO Aporto	Aporto	Aporto
CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA TÉCNICA	Aporto	Aporto	NO Aporto
ANEXO "F" ESPECIFICACAIONES TECNICAS	Aporto	Aporto	Aporto
PONDERACIÓN TÉCNICA	Aporto	Aporto	Aporto
OBJETO SOCIAL CÁMARA DE COMERCIO	Aporto	Aporto	Aporto
CERTIFICACIONES DE CASA FABRICANTE	Aporto	NO Aporto	NO Aporto
ANEXO L EXPERIENCIA ESPECIFICA	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**

Sin embargo me permito recordar nuevamente a la administración que el pliego de condiciones como tal NO exige una experiencia específica, el pliego establece que la experiencia se demostrara así:

ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	
	Proceso: Adquisiciones	**Autoridad:** JOLA
Código: ADQ-FT-008-JOLA-V03	**Rige a partir de:** 14/10/2014	Página **4** de **12**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
47000000	47100000	47101508	Equipos de desalinización

Por tal motivo, cumplimos con el requisito de experiencia de acuerdo a lo plasmado en el Pliego de Condiciones definitivo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Referente al incumplimiento de la experiencia por parte de la Unión temporal AP SAS, se debe indicar su no cumplimiento en atención que una vez verificadas las anotaciones contenidas en el RUP, se observa que en el mismo solo se acredita tener el código inscrito, pero no se observa la inscripción de contratos celebrados y ejecutados con personas privadas y/o públicas cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso; Incumpliéndose con ello las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA.

Como factor adicional se tiene que en el acta de constitución de la unión temporal, así como la documentación allegada se buscó acreditar la experiencia por uno solo de los consorciados, lo que va en contravía de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en el cual se exige que la experiencia mínima a acreditar por quienes realicen unión temporal o consorcio debe ser equivalente a al menos el 10% para ser tenida en cuenta.

Aspecto anterior que igualmente se encuentra establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.2.
"Cuando el Proponente participe en la presente solicitud bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, se tendrá en cuenta la experiencia de aquellos miembros que tengan una participación en la Asociación no inferior al diez por ciento (10%). La Entidad evaluará que en la(s) certificación(es) presentada(s) se encuentre la información mínima requerida, y de acuerdo con ella, determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

NOTA 2. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.
Factores anteriores que conlleva al no cumplimiento de los factores de experiencia por parte del proponente
De conformidad con lo anterior se debe indicar que la evaluación fue realizada conforme los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones no asistiéndole razón a sus observaciones.

3. **REVALUCION TECNICA CORENA ING**

a) **VERIFICACION GARANTIA TECNICA:** En el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los servicios prestados y en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de doce (12) meses de manera integral incluidos todos los componentes suministrados por el contratista y que hacen parte del equipo. Y DEBE ESTAR AMPARADO POR LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato, en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional. Se firma en Cartagena a los 07 dias del mes de mayo de 2019

b) Referente excluir del proceso de subsanación certificación apostillada por la casa fabricante de las desalinizadoras donde se certifique al oferente que es distribuidor autorizado en Colombia se permite indicar:

Respecto los documentos de acreditación exigidos a los proponentes y que guardan relación con la casa fabricante, así como una presunta disparidad de lo establecido en los estudios previos del proceso y el pliego de condiciones del proceso se debe indicar que:

Que tanto el concepto allegado, como la invocación jurisprudencial no guardan relación con su observación, esto en atención a que no existen disparidades entre lo consignado en el estudio previo del proceso y el pliego de condiciones, correspondiéndose indicar que el o los documentos previos se estableció la necesidad de requerir certificados de la casa fabricante, con la finalidad de que fueran garantizadas las condiciones de idoneidad de los oferentes, esto como un factor de justificación del proceso.

Factores de justificación que fueron desarrollados en el transcurso del proceso donde en 19 oportunidades se indicó de manera expresa las condiciones de presentación de la oferta, visibles para el caso en la Nota 2 del numeral 1.3 del pliego de condiciones donde se indicó "Nota 2. Para los documentos técnicos de información detallada: El proponente deberá entregar el portafolio de servicios de la Casa Fabricante y la ficha Técnica traducida al español".

Como factor adicional la exigencia relacionada con la casa fabricante, fue establecida en el ANEXO "F" de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde para cada uno de los buques relacionados se indicó, como debía acreditarse la experiencia específica, así "ASISTENCIA TECNICA no presencial a solicitud de la unidad para asesorar toma de datos de las variables de funcionamiento del equipo para poder coordinar el ajuste de los parámetros de operación del equipo que correspondan***. Comprende soporte técnico en Colombia, brindado por personal autorizado directamente por el fabricante del equipo".*** **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

De conformidad con lo anterior corresponde indicarse que en ningún momento la entidad está realizando exigencias diferentes a las consignadas en el pliego de condiciones, condiciones que su empresa hasta el momento no ha acredita, conllevando a despachar de manera desfavorable su solicitud.

CONCLUSIÓN

Una vez verificado la documentación presentada por los oferentes el comité evaluador técnico se permite informar:

1 Que la firma **REMAT INGENIERIA LTDA** se encuentra habilitado técnicamente.

2 La **UNION TEMPORAL AP S.A.S** una vez atendida sus observaciones presentadas por la sociedad en mención y teniendo en cuenta los documentos de subsanación requeridos por la identidad este comité se permite informar que no se recibe las observaciones realizadas por la unión antes mencionada, por tanto se encuentra NO HABILITADA.

3 Teniendo en cuenta lo exigido en el pliego de condiciones La firma **CORENA ING** se encuentra NO HABILITADA

Respetuosamente,

TN JUAN PABLO COCK GONZÁLEZ
Comité Técnico Evaluador

VACACIONES
S2 CARLOS JOSE SIBAJA CARDOZO
Comité Técnico Evaluador